

**20579** *ORDEN de 20 de junio de 1977 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 16 de marzo de 1977 dictada en recurso contencioso-administrativo promovido por el Colegio Sindical Nacional de Agentes de Seguros, contra la Administración.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en 16 de marzo de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.556 promovido por el «Colegio Sindical Nacional de Agentes de Seguros», contra resolución dictada por la Dirección General de Política Financiera sobre concesión del título de Agente de Seguros, cuyo pronunciamiento es el siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad formulada por los demandados, debemos estimar y estimamos el presente recurso jurisdiccional, anulando la resolución de la Dirección de Política Financiera de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco confirmatoria del acuerdo de la Subdirección General de Seguros de diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y tres por la que se concedió el título de Agente de Seguros a doña Concepción Rosillo Herrero, cuya pretensión procede denegar, sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1977.—El Subsecretario de Economía Financiera, Jaime Basanta de la Peña.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**20580** *ORDEN de 20 de junio de 1977 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 23 de abril de 1977 dictada en recurso contencioso-administrativo promovido por don Galo Álvarez Sánchez representado por el Procurador don Isacio Calleja García contra la Administración General.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en 23 de abril de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.775 promovido por don Galo Álvarez Sánchez representado por el Procurador don Isacio Calleja García, contra Resolución dictada por la Dirección General de Política Financiera sobre concesión del título de Agente de Seguros, cuyo pronunciamiento es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Isacio Calleja García, en nombre y representación de don Galo Álvarez Sánchez, debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, el acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, que mantuvo el de la Subdirección General de Seguros de primero de julio anterior denegatorio de la expedición del título de Agente de Seguros a favor del indicado señor; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1977.—El Subsecretario de Economía Financiera, Jaime Basanta de la Peña.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**20581** *ORDEN de 20 de junio de 1977 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 11 de marzo de 1977, dictada en recurso contencioso-administrativo promovido por doña Purificación López Ossa y otros contra la Administración General.*

Ilmo. Sr.: De orden del Ilustrísimo señor Subsecretario de Economía Financiera, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en 11 de marzo de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.658, promovido por doña Purificación López Ossa y otros contra acuerdo de la Subdirección General de Seguros de 22 de octubre de 1974 relativo a préstamos para la adquisición de viviendas, cuyo pronunciamiento es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso jurisdiccional por aplicación de

los artículos treinta y siete, ochenta y uno y ochenta y dos c) de la Ley de la Jurisdicción, sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1977.—El Subsecretario de Economía Financiera, Jaime Basanta de la Peña.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**20582** *ORDEN de 20 de junio de 1977 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 19 de noviembre de 1976, dictada en recurso contencioso-administrativo promovido por don Justo Rayego Ramos contra la Administración General.*

Ilmo. Sr.: De orden del Ilustrísimo Subsecretario de Economía Financiera, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en 11 de marzo de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.659/75, promovido por don Justo Rayego Ramos contra resolución del Ministerio de Hacienda de 28 de julio de 1973 que denegó la alzada contra la de 22 de diciembre de 1972 de la Dirección General de Política Financiera, por las que se denegó la expedición del título de Agente de Seguros Representante, cuyo pronunciamiento es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso trescientos cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho/setenta y cinco interpuesto a nombre de don Justo Rayego Ramos, contra resolución del Ministerio de Hacienda de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres que denegó la alzada contra la de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos de la Dirección General de Política Financiera, por las que se denegó la expedición del título de Agente de Seguros Representante, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son válidos por su conformidad con el ordenamiento jurídico y sin pronunciamiento alguno sobre las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1977.—El Subsecretario de Economía Financiera, Jaime Basanta de la Peña.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**20583** *ORDEN de 20 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 4 de marzo de 1977, en recurso interpuesto, en grado de apelación, por el señor Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 20 de octubre de 1975 en el recurso número 1174/73, interpuesto por «Unión Eléctrica, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 4 de octubre de 1973, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de marzo de 1977 por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en recurso interpuesto, en grado de apelación, por el señor Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 20 de octubre de 1975 en el recurso número 1174/73, interpuesto por «Unión Eléctrica, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 4 de octubre de 1973, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Unión Eléctrica, S. A.» contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres, debemos, con revocación de la sentencia apelada, declarar y declaramos que el mencionado acto administrativo, y los que el mismo dejó subsistentes, están ajustados a derecho, en cuanto al recargo de prórroga exigido a «Unión Eléctrica, S. A.» como consecuencia del ingreso, en veintisiete de enero de mil novecientos setenta, del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, del último trimestre de mil novecientos sesen-